



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1242

Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora MAYERLIN SULEIMI MENA LENIS, quien representa a su menor hijo S.M.M., contra NESTOR LUIS MENA MENA. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor NESTOR LUIS MENA MENA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de la señora MAYERLIN SULEIMI MENA LENIS, quien representa a su menor hijo, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2023:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de enero.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de febrero.
- c) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de marzo.
- d) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de abril.

- e) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de mayo.
- f) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de junio.
- g) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de julio.
- h) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de agosto.
- i) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$624.100.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de septiembre.

Para un total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.616.900)

- j) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).
- j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
- k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor NESTOR LUIS MENA MENA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, o Migración Colombia para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho.

QUINTO: PREVENIR al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2d8d9efd9997ed24eb3fb5c0b97e1400359dedeee064679717c97833399b3**
Documento generado en 21/11/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>